



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE: 412/2009

[REDACTED]
VS
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

RESOLUCIÓN No. 115.5.

2009

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

RESULTANDO

PRIMERO: Por oficio No. CGE-DT-160/DGN/DRI-1021/2009, recibido en esta Dirección General el veinte de octubre de dos mil nueve, el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED] contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación pública nacional No. **53102001-022-09**, convocada para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ADMINISTRATIVO**".

De la lectura al escrito de impugnación de mérito, se advierte que el accionante controvierte la junta de aclaraciones celebrada el **siete de agosto de dos mil nueve**, exponiendo que en dicho evento concursal la convocante omitió dar respuestas debidamente motivadas y fundadas; que además la licitación de que se trata está dirigida a una marca determinada, lo cual contraviene la normatividad de la materia.

Al escrito de impugnación se acompañó lo siguiente: **a)** comprobante de registro de participación del inconforme en junta de aclaraciones; **b)** junta de aclaraciones; **c)** convocatoria que contiene los términos y requisitos de participación en la licitación de que se trata.

SEGUNDO: En cumplimiento al requerimiento de información formulado a la convocante mediante proveído 115.5.1677, el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, informó, mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el 05 de noviembre de 2009, que los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación No. **53102001-022-09**, son **federales**, provenientes del Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación; que el licitante ganador de ese concurso lo fue el C. [REDACTED] proporcionando los datos generales de éste; que el monto adjudicado fue por \$1,079,214.10

(un millón setenta y nueve mil doscientos catorce pesos 010/100); finalmente comunicó que el dos de octubre de dos mil nueve, el mobiliario objeto de la licitación fue entregado a la convocante, exhibiendo al efecto copia de las facturas correspondientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Esta autoridad es competente para pronunciarse sobre la inconformidad del C. [REDACTED] en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Séxto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a **fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, aspecto que se actualiza y se verifica con las constancias que adjuntó la convocante al rendir su informe previo, mediante oficio recibido el cinco de noviembre del presente año, de donde se advierte que son federales los recursos de la licitación pública de que se trata, provenientes del Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO.- Por cuestión de orden, se analiza la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho del accionante, para acudir a esta instancia de inconformidad e impugnar la junta de aclaraciones celebrada el **siete de agosto de dos mil nueve**, en la licitación pública nacional **No. 53102001-022-09**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ADMINISTRATIVO”**, evento concursal al que asistió el promovente C. [REDACTED], tal y como se advierte del acta visible a fojas 09 a 015 de autos, para lo cual resulta pertinente y oportuno atender las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, con entrada en vigor el veintiocho de junio siguiente, de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto en cuestión, dispone en lo que aquí interesa:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 412/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

2009

- 3 -

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones."

Del precepto legal parcialmente transcrito, se advierte que para impugnar la junta de aclaraciones, se deben observar los siguientes requisitos, a saber:

- Que el interesado haya expresado su interés de participar en el concurso de que se trata, y
- Que la inconformidad sea promovida dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, específicamente el comprobante de registro de participación a la licitación **No. 53102001-022-09**, así como el acta de la única junta de aclaraciones de dicho concurso, visible a fojas ocho a quince de autos, se desprende que el inconforme **C. [REDACTED]** mostró su interés en participar, formulando incluso preguntas en tal evento aclaratorio, por tanto se cumple con el primero de los requisitos de procedibilidad previsto en el transcrito artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cuanto al segundo de los requisitos, es decir, el consistente en el plazo de **seis días hábiles** para acudir a la instancia de inconformidad e impugnar la última junta de aclaraciones, se tiene que obra en autos el acta de ese evento celebrado el día **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE** (fojas 09 a 015), en consecuencia, el aludido plazo que otorga el reproducido artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra del citado evento concursal, **transcurrió del DIEZ AL DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE**, sin contar los días ocho, nueve, quince y dieciséis de ese mes y año, por ser sábado y domingo, en consecuencia, al haberse recibido el escrito de impugnación

que nos ocupa en esta Dirección General el veinte de octubre de dos mil nueve, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es incuestionable que **precluyó** el derecho del C. [REDACTED] para inconformarse en contra de la única junta de aclaraciones del concurso **No. 53102001-022-09**, por no haberse interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto en la transcrita fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

No se desvirtúa lo anterior, por el hecho de que el promovente de la inconformidad de que se trata haya presentado su escrito de impugnación el día 21 de agosto de 2009, directamente ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (foja 06), en razón de que, con independencia de que esa no era la autoridad legalmente competente para conocer y resolver el asunto, también se presentó fuera del plazo aludido plazo de seis días hábiles, toda vez que su presentación, ante la citada Contraloría, lo fue el veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo que como ya se expuso con antelación, su fecha límite de presentación lo fue el **diecisiete de dicho mes y año**.

Con base en los razonamientos hasta aquí expuestos, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **desecha** por extemporánea la inconformidad promovida por el C. [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 412/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2004

- 5 -

TERCERO.- La presente resolución se sustentó en las documentales que acompañó el promovente a su escrito de inconformidad, a las que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme a los artículos 202, 203, y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo, siendo el caso que con las mismas se acreditó que la inconformidad de mérito se promovió fuera del plazo previsto por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, la presente resolución se sustentó en las documentales aportadas por la convocante en oficio recibido en esta unidad administrativa el cinco de noviembre de dos mil nueve, a las que se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de los preceptos legales invocados con antelación, corroborándose con las mismas que el escrito de impugnación de que se trata, se presentó **extemporáneamente**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha por **EXTEMPORÁNEA** la inconformidad promovida por el C. [REDACTED]

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese por **rotulón** al inconforme la presente resolución, en atención a que en su escrito de inconformidad omitió señalar domicilio dentro de la Ciudad de México Distrito Federal, lugar donde reside esta Dirección General.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LICS. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades "A".

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES



LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO



LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: C. JUAN SÁNCHEZ RAMOS.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.- SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.- Av. de la Paz No. 645, Col Barrio de Tlaxcala, C.P. 78030, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Tel. 01 444 814 95 02

C. CONTRALOR INTERNO.- SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.- Jesús Goytortua No. 340, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Tel. 01 444 817 27 26.

ESTRADOS NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del **treinta de noviembre de dos mil nueve**, se notifica al inconforme **C. [REDACTED]** por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la presente resolución dictada en el expediente **No. 412/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió información considerada como reservada o confidencial".